

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 16 de octubre de 2024

Persona Solicitante

En relación con su solicitud de información registrada bajo el número de folio **192710424000005**, recibida en este organismo, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

Que los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia del Estado establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles.

Que la Solicitud de Acceso a la Información, señala:

“Descripción de la solicitud: *Título de la solicitud: Destinación de recursos para infraestructura pública en Guadalupe, Nuevo León. Descripción de la solicitud: A través de la presente, solicito información detallada relacionada con la destinación de recursos y el estado actual de la infraestructura pública en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, correspondiente al año 2023, con base en los siguientes puntos: 1.- Mantenimiento y reparación de banquetas y calles: ¿Cuál es el presupuesto asignado para la reparación, mantenimiento y construcción de banquetas y calles en Guadalupe durante el año 2023? ¿Qué calles y avenidas han sido intervenidas con estos recursos? ¿Existen proyectos programados para mejoras de banquetas y calles en los próximos meses? De ser así, ¿cuáles son las ubicaciones específicas? 2.- Mantenimiento de parques públicos y áreas verdes: ¿Cuál es el presupuesto destinado para el mantenimiento de parques públicos y áreas verdes en el municipio de Guadalupe en 2023? ¿Qué parques han sido intervenidos con estos recursos y qué tipo de mantenimiento se les ha realizado (podado, reparación de instalaciones, etc.)? 3.-Poda, reforestación y mantenimiento de árboles en áreas públicas: ¿Qué cantidad de recursos se ha destinado para la poda, reforestación y mantenimiento de árboles en espacios públicos de Guadalupe durante 2023? ¿Cuántas áreas verdes han recibido este mantenimiento y cuál ha sido el número total de árboles podados o plantados? 4.-Instalación, reparación y mantenimiento de luminaria pública: ¿Cuál ha*

sido el presupuesto destinado para la instalación, reparación y mantenimiento de luminarias públicas en Guadalupe durante el 2023? ¿Cuántas luminarias han sido reparadas o instaladas y en qué colonias o áreas específicas del municipio? 5.- Mantenimiento de infraestructura de tránsito (puentes vehiculares, peatonales y señalización vial): ¿Cuál ha sido el presupuesto asignado para el mantenimiento de puentes vehiculares y peatonales, así como para la señalización vial en Guadalupe en 2023? ¿Qué puentes o estructuras de tránsito han sido intervenidos y cuáles están programados para recibir mantenimiento próximamente? 6.-Construcción y mantenimiento de rampas para personas con discapacidad: ¿Cuál es el presupuesto asignado para la construcción y mantenimiento de rampas para personas con discapacidad en el municipio de Guadalupe durante 2023? ¿Cuántas rampas han sido construidas o reparadas y en qué ubicaciones específicas?”.

Que el Medio para recibir notificaciones, fue señalado al **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 4 y 149 de la Ley de Transparencia, que establecen en lo conducente que toda la información generada, **obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos que precisa la misma ley, así como los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la presentación de solicitudes de acceso a la información.

Que el Criterio de Interpretación SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

[...]

Énfasis añadido

Que el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece:

Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Que la información requerida refiere no es información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión por este Sujeto Obligado con base en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se le hace de su conocimiento que, de las facultades, competencias y funciones conferidas al **Fideicomiso No. BP5518 (FIDECULTURAL)**, no se advierte alguna que le comine a generar lo solicitado, además de que este Sujeto Obligado, **no está facultado para concentrar información que pudiesen generar los sujetos obligados que se encuentran definidos en la Ley de la materia.**

En ese orden de ideas, se le comunica la **imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información de su interés.**

En virtud de lo anterior, existe una **NOTORIA INCOMPETENCIA**, por parte del Fideicomiso No. BP5518 (FIDECULTURAL), dentro de su ámbito de aplicación, para atender la actual solicitud de información, aunado a que la información solicitada no corresponde a la competencia de esta Secretaría, es por lo que con fundamento en el artículo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece: cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, toda vez que se advierte que cada uno de los puntos del contenido de la solicitud se desprenden de la petición esbozada por el solicitante: “solicito información detallada relacionada con la destinación de recursos y el estado actual de la infraestructura pública en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, correspondiente al año 2023, con base en los siguientes puntos”, en ese sentido, en la inteligencia de que este Sujeto Obligado es perteneciente a la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y que por ende, carece de facultades para intervenir en el marco competencial de las Administraciones de los Municipios.

No obstante, en aras de contribuir a la transparencia, se orienta al peticionario a que presente su solicitud de información ante el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, toda vez que a criterio de esta autoridad, tal sujeto obligado pudiese contar con la información de interés.

Por tanto, este organismo no cuenta con atribuciones para responder a los cuestionamientos planteados, por tanto, se determina que no se cuentan con facultades para dar respuesta a la solicitud, toda vez que la información solicitada no es obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión de esta institución, por lo que existe

una **NOTORIA INCOMPETENCIA**, por parte de este organismo, dentro de su ámbito de aplicación, para atender la actual solicitud de información.

Se hace del conocimiento de la solicitante que queda a salvo su derecho de interponer, por sí misma o a través de representante legal, el recurso de revisión conforme al procedimiento previsto por los artículos del 167 al 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes opciones:

- De manera presencial, en el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio en Ave. Constitución número 1465-1 Poniente, Edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, NL.
- De manera electrónica en: <https://infonl.mx/>
- De manera presencial/escrito en las oficinas ubicadas en calle 5 de Mayo, número 525, Edificio Elizondo Paez Primer Piso, colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey N. L.

Al quedar firme el presente Acto Administrativo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número **192710424000005**.

Dr. Ricardo Morales Tamez
Responsable de la Unidad de Transparencia
Fideicomiso No. BP5518 (FIDECULTURAL)